

1850 este un hermoso documento que pueden ver nuestros lectores en el Apéndice núm. IX y así este como muchos otros, ya que no lograron el resultado que se proponían, servirán para que la posteridad se forme concepto de la opinión pública con respecto á la Compañía y de la manera de pensar de los hombres más autorizados de la República.

9.—Decreto de expulsión.

9)—La Gaceta sobredicha repartida profusamente y reproducida en grandes cartelones que se fijaron en los sitios más públicos y concurridos de la ciudad, era un número extraordinario que solamente contenía una proclama del Presidente y el decreto de expulsión. Reproduzcámoslos también nosotros, como un parto digno del ingenio liberal, falso siempre y siempre calumniador. La proclama dice así:

«Compatriotas: Agitados profundamente los ánimos con motivo de la permanencia de varios PP. de la Compañía de Jesús en las principales poblaciones de la República, los partidos políticos han hecho de la solución de esta cuestión el objeto de su más ardiente solicitud. Las últimas votaciones para Presidente de la República y las elecciones de miembros del Congreso en el año proximo anterior se verificaron muy especialmente bajo el influjo de las opiniones que han dividido

también para que en nada se perturbe la paz de la República, por la cual ofrecemos á Dios nuestros votos y plegarias.=

No eran estas vanas palabras ni meras promesas. Veamos en comprobación de ello un escritor de esa época testigo presencial de los sucesos, sobre este particular:

=Yo vi y oí entonces no sin profunda emoción á esos mismos hombres, (los Jesuitas) hoy vil y torpemente calumniados, rogando y suplicando á sus amigos que se conformaran y que hicieran todos sus esfuerzos para impedir el más leve desorden!!... En esa época de funesta recordación se vió en el país y principalmente en la capital un fenómeno único quizá en los anales del mundo: se vió á un Gobierno provocando al pueblo por todos los medios posibles á la turbación del orden público, y á la oposición haciendo esfuerzos inauditos para conservarlo. Triunfó esta por fortuna, no sin gran dificultad, y la paz se conservó.=

1850 el país sobre este punto, triunfando en casi todas el pensamiento contrario á la permanencia de los PP. Jesuitas en la República. Cincuenta miembros de las Cámaras Legislativas que hacen las mayorías de estas me han pedido con encarecimiento la expulsión de aquellos, de conformidad con la ley 38, título 3.º libro 1.º de la Recopilación Castellana, que los proscribió de todos los países españoles de Europa y América, y yo bien convencido ya de que dicha ley no puede considerarse derogada, sino antes bien vigente, obedeciendo la voz de los pueblos expresada por los sufragios de los dos últimos años, siguiendo el espíritu del sistema representativo que me prescribe acatar la mayoría de los Representantes del pueblo, he cumplido con mi deber ordenando la inmediata salida de dichos Padres extranjeros, que en contravención de la citada ley de la Recopilación Castellana, se encuentran en el país. La disposición no comprende á los Granadinos que se han hecho Jesuitas mientras la Compañía ha existido entre nosotros.

Sé bien, sin embargo, que muchos de mis compatriotas movidos por el sentimiento religioso y por la bondad característica del habitante de estas regiones sienten la partida de estos sacerdotes, cuya influencia no quieren reconocer como altamente perniciosa á los progresos de la civilización y de la libertad, y acaso se quejarán del Gobierno porque no los ha contemplado bastante en sus afecciones; mas una vez demostrada la ilegalidad de la permanencia de ellos en la República, aparte de las graves y notorias consideraciones políticas que demandaban su extrañamiento, ya no era potestativo del Poder ejecutivo dejar de adoptar una medida semejante, ni siquiera diferirla. El tenía que obrar de aquel modo, ó abandonar ignominiosamente el puesto á que los sufragios populares lo elevaron. Ya no son posibles los Gobiernos de resistencia y decepción: cuando la ley existe y la opinión del país se

1850 ha hecho conocer por la urna electoral, es preciso obrar consecuentemente.

Por mucho tiempo vacilé en la adopción de la medida por consideraciones derivadas del espíritu de tolerancia y de seguridad propias de la civilización moderna y de las instituciones democráticas, pero estas consideraciones han debido ceder delante del mandamiento de la ley vigente y de la persuasión de que todavía nuestra naciente civilización é industria, y nuestras nacientes instituciones no tienen la fuerza bastante para luchar con ventaja en la regeneración social con la influencia letal y corruptora del Jesuitismo.

Resolviendo, pues, así una cuestión tan trascendental que tanto ha agitado los ánimos y hecho palpar á todas las clases de la sociedad, creo firmemente haber cumplido mi deber, prometiéndome que todos mis conciudadanos llenarán igualmente el suyo, conservando la tranquilidad pública y robusteciendo por su conducta el poder de la autoridad constitucional que ejerzo.

Bogotá, 21 de Mayo de 1850.

Siguen las firmas de López y de sus tres Secretarios Murillo, Paredes y Herrera. El decreto era del tenor siguiente:

El Presidente de la República,

Considerando, 1.º que por el artículo 1.º de la ley 1.ª, parte 4.ª, tratado 2.º de la Recopilación Granadina se han mandado observar entre otras leyes las comprendidas en la Nueva Recopilación de Castilla, y las pragmáticas, cédulas, órdenes, decretos y ordenanzas del Gobierno Español, sancionadas hasta el 18 de Marzo de 1808, que estaban en observancia bajo el mismo Gobierno en el territorio que forma la República de la Nueva Granada;

2.º Que la pragmática sanción de 2 de Abril de 1767, expedida por Carlos III Rey de España é Indias,

1850 por la cual se mandó extrañar de todos los dominios de aquel soberano á los Regulares de la Compañía de Jesús, así sacerdotes como coadjutores ó legos que hubiesen hecho la primera profesión, con prohibición expresa de volver á ellos, está vigente en la República, así por ser una de las pragmáticas mencionadas antes, como por hallarse comprendida en la Recopilación castellana, de que es la ley 38, tít. 3.º, lib. 1.º;

3.º Que ninguna ley posterior de la República de Colombia ni de la Nueva Granada la ha derogado y estuvo en completa y rigurosa ejecución desde que en virtud de ella salieron de este país como de los dominios españoles los dichos regulares Jesuitas, hasta que en medio del estupor y desaliento producidos entre nosotros por los escándalos y escenas sangrientas de la guerra civil de 1840 á 1842, el Poder Ejecutivo contraviniendo á aquella ley llamó á los PP. de la Compañía de Jesús con el ostensible objeto de encargarlos de los Colegios de Misiones y casas de escuela mandados establecer por la ley 16, parte 2.ª, tratado 4.º de la Recopilación Granadina, al paso que ellos se han situado en su mayor parte en las principales ciudades de la República;

4.º Que esta ley 16 no puede considerarse como derogatoria de la real pragmática, porque aquella es de un carácter general, como que autoriza al Poder Ejecutivo para que excite y auxilie la venida á la Nueva Granada de los individuos que juzgue más aparentes entre los que profesan en Europa el ministerio de misioneros, y esta es de un carácter especial por cuanto se refiere sólo al Instituto de la Compañía de Jesús, siendo, como es, un principio universal de jurisprudencia que las leyes generales no derogan las especiales, si no hacen expresa mención de ellas, y cuando el Poder Ejecutivo pudo cumplir el mandato del legislador sin violar la real Pragmática auxiliando la venida

1850 de misioneros á la República que no fuesen de la Compañía de Jesus;

5.º Que una de las cuestiones que más se agitaron y más fervorosamente se sostuvieron durante la gran discusión nacional que preparó la última elección de Presidente de la República, fué la de la conveniencia de confiar el poder ejecutivo á un sujeto que por sus principios y enérgica decisión republicana dictase las providencias convenientes para hacer cumplir la citada pragmática de Carlos III; y fué especialmente bajo esta invocación que el nombre del actual Presidente entró en la urna electoral y obtuvo un considerable número de sufragios;

6.º Que para obrar más cuerda y atinadamente el Presidente se ha ocupado durante el último año en examinar impasiblemente la cuestión legal y estudiar la opinión pública á este respecto, recibiendo con frecuencia memoriales de diferentes puntos de la República, ya pidiéndose la expulsión, ya la permanencia de los PP. de la Compañía mostrando los solicitantes en uno y otro sentido suma exacerbación y ahinco, con lo cual se ha corroborado el concepto de muchos hombres ilustrados, de que la existencia de los expresados regulares en la república sería una causa permanente de discordia, división y alarma;

7.º Que aunque por la índole y naturaleza de las instituciones democráticas, los hombres que trabajamos en su desenvolvimiento desearíamos no rehusar nuestro asilo y territorio á ninguno de los miembros de la gran familia humana, todo sentimiento generoso de esta especie debe subordinarse al alto y transcendental interés social del riguroso cumplimiento de las leyes, que es la garantía del porvenir;

8.º Que es un deber también imprescindible de los hombres, á quienes el sufragio popular ha confiado la misión de asegurar para siempre el reinado de la libertad y de la democracia en estos países, que fueron

colonias españolas, y en que, por consiguiente, la superstición y el fanatismo dejaron hondas raices, trabajar incesantemente por remover todas las causas de atraso y todas esas instituciones que sirven de rémora á la apetecida consolidación del sistema de gobierno adoptado;

9.º Que conforme á la segunda de las atribuciones que el artículo 101 de la constitución confiere al P. E. este está en el deber de cumplir y hacer que se cumplan todas y cada una de las leyes de la República en cualquier día en que se presente su vigencia y falta de cumplimiento,

Decreto

Artículo 1.º Los Gobernadores de las Provincias dentro de cuyo territorio se hallen actualmente algunos regulares de la Compañía de Jesus, así sacerdotes como coadjutores ó legos que hayan hecho la primera profesión, notificarán á estos por sí ó por medio de los jefes políticos del cantón respectivo y dejando de ello debida constancia, que estando vigente en la República la ley 38, título 3.º, libro 1.º de la Recopilación Castellana, por la cual fueron extrañados dichos regulares de la España y de sus posesiones en América, el P. E. en cumplimiento del deber que le impone el número 2.º del artículo 101 de la Constitución, ordena salgan del territorio de la República, por la vía que los mismos gobernadores designen, de conformidad con las instrucciones que por separado se les comunican y con los fondos que por vía de auxilio á los mismos regulares se ponen á disposición de dichos gobernadores.

Art. 2.º No se comprenderán en la disposición del artículo anterior los Sacerdotes, coadjutores ó legos de la dicha Compañía que fueren Granadinos ó hayan profesado en la Nueva Granada durante el tiempo que los Jesuitas han existido en la República; pero

1850 dichos Sacerdotes, Coadjutores ó legos profesos nacidos en la Nueva Granada no serán considerados como miembros de comunidad alguna religiosa.

Art. 3.º En caso de que la Legislatura abra al P. E. el crédito correspondiente, se contratará en Europa la venida del número necesario de PP. Capuchinos para el servicio de las misiones de la República.

Tal es el decreto de expulsión: salta á la vista la hipocresía y celo farisáico de aquellos mandatarios por la observancia de leyes que no existen ya; mas, á quién que esté un tanto versado en la historia contemporánea podrá causar extrañeza que el Gobierno liberal no suele tener más ley que el interés personal ó de partido, y que de las escritas sólo se vale para paliar injusticias? Fuera de lo que, como arriba insinuamos, se habló en las cámaras sobre la ridiculez de tener que valerse de la Pragmática de Carlos III para legitimar la expulsión de los Jesuitas, y del voto particular del Vice-Presidente Cuervo, la prensa católica, como era de esperarse, habló mucho sobre el asunto. Tenemos á la vista un hermoso artículo de «El Conservador», periódico católico de Santa Marta, que echa en cara al Gobierno su necedad en echar mano de tales medios para encubrir su iniquidad. En el mismo sentido habla Borda en su Historia de la Compañía en la Nueva Granada (T. 2, pág. 230). Pero prescindiendo de la cuestión legal, donde se encuentra la verdadera causa de la expulsión es en el octavo considerando, pues es bien sabida la significación que en boca de los liberales tienen las palabras *superstición*, *fanatismo*, y cuán mal avenido esté el libertinaje producido por las ideas modernas con todo cuanto contribuye al cultivo de la religión, de la moral y de la piedad cristiana. Bogotá, Medellín, Popayan, Pasto y todas las poblaciones que los Jesuitas habían alcanzado á cultivar, no fuera más que de paso, dejaban ver notable reforma de costumbres, y esto era lo que no podían llevar en paciencia

1850 los liberales: numerosa juventud se educaba en tres colegios, y cada uno de estos alumnos eran otras tantas víctimas arrebatadas al error y á la disolución; ¿qué porvenir, pues, esperaba al liberalismo? Y esto sin contar con no pocos sujetos que, desengañados de sus errores, iban engrosando las filas del bando católico. Estos conceptos no son exclusivamente nuestros; tiempo antes venían estampando en los periódicos, y tenemos á la vista una bella carta anónima de un progresista que «La Miscelánea» copia de «El Nacional», ambos periódicos de Bogotá, en la cual se queja de que los antiguos vicios y costumbres depravadas de la capital han dejado de ser, como en otro tiempo, generales y ordinarios. Pero baste esta insinuación, y continuemos nuestro relato.

Al mismo tiempo que se fijaban en los sitios públicos los carteles que promulgaban el decreto sobredicho, el general Franco, Gobernador de la Ciudad, publicaba un bando en que se prohibía reunirse en parajes públicos más de diez personas y censurar la conducta del Gobierno bajo pena de multas y arrestos; tal bando en su primera parte indicaba el miedo de que se hallaba poseído el Gobierno, y la segunda mandaba una cosa casi imposible: en este punto no fué obedecido, lo que dió causa para que se cometieran algunas tropelías contra personas respetables: por lo demás, el dolor y la indignación de casi toda la ciudad era tan acerba como razonable, y no podía menos de prorrumper en justos desahogos de palabra y por la prensa. He aquí un rasgo que copiamos de un folleto anónimo publicado en esos días. Hablando del 21 de Mayo, decía: «Día de execración y de eterna ignominia para este desgraciado país! Día nefasto en que se hizo saber al mundo que se había despedazado nuestra constitución, que se habían quebrantado sus leyes! Día en que se hizo saber que nuestros mandatarios habían abatido el pabellón nacional, para tremolar la

1850 bandera de los Reyes de Castilla! Día en que ellos se confesaron colonos de España, para poder, como ella había podido un siglo antes, perseguir á los inocentes; para poder como ella ejecutar un acto de inaudita barbarie, sobre unos hombres pacíficos y virtuosos! Día horroroso en que se hizo saber al pueblo que se habían pisado los pactos solemnes de un Gobierno legítimo, y se habían hollado los derechos y las garantías que él, en virtud de la Constitución y las leyes, había concedido á los virtuosos sacerdotes de la Compañía de Jesús! Día de oprobio y de vergüenza en que se arrancó al hombre, como hombre su libertad individual por medio de un bando que prohibía la reunión de diez ó más personas en parajes públicos; que prohibía hablar, que prohibía quejarse, que prohibía censurar lo que hería al pueblo en sus más caros intereses, bajo penas de arrestos y de multas! Día de escándalo en que fué profanado el templo del eterno, é injuriados, escarnecidos y maltratados dentro de él sus ministros!!! Día de horror en que fueron holladas las lágrimas del pueblo, y escupido el rostro de las bogotanas, y llevadas con ignominia á una prisión, porque lloraban!! Día, en fin, en que se publicó el ominoso decreto de proscripción, dictado en otro tiempo por un monarca absoluto y adoptado en la Nueva Granada por un Gobierno *democrático, liberal, fraternal y tolerante!!!.....* Sí, y ese día de afrenta y de dolor no será olvidado jamás.....» Este era el lenguaje vulgar de aquellos días en Bogotá y no podían encontrarse dos personas de cualquier categoría que fuesen que no trataran de aquel asunto y se expresasen de una manera análoga, ni se sabe explicar cómo aquel pueblo que años antes estuvo para amotinarse sólo por la traslación del Noviciado á Popayan, ahora no pase de sus amargas quejas é imprecaciones contra la tiranía liberal. Sería especial providencia de Dios, ó sería que aquel pueblo más embebido en las ideas cristianas había

adquirido ideas é instintos de orden y respeto á la autoridad? 1850

10)—El mismo día 21 de Mayo luego que fué publicado el decreto, el general Franco, Gobernador de la ciudad, mandó llamar á su despacho al P. Visitador, quien suponiendo el objeto de aquel llamamiento, se excusó muy prudentemente de ir allá, y contestó que tuviese á bien ponerle por escrito lo que deseaba decirle. No se negó á esto el Gobernador: á las tres de la tarde se presentó en el Seminario D. Juanuario Salsgar, Secretario de la Gobernación, acompañado de tres jóvenes liberales exaltados (*) que se habían ofrecido para autorizar aquel acto, con el fin, ó por el gusto, decían, de ver las caras de los Jesuitas, cuando oyesen el decreto de expulsión. Reunida la comunidad, se dió lectura al decreto, señalando el término de 48 horas para su ejecución. Aquellos Señores no tuvieron el placer de observar ni la más lijera inmutación ó señal de disgusto en los PP. y HH. allí reunidos: oían la lectura de aquel singularísimo decreto no sólo con la paz y tranquilidad de quien nada teme en esta vida, sino hasta con la indiferencia y serenidad de quien escucha una cosa ya sabida y aun por muchos días esperada. El Reverendo P. Visitador contestó que el decreto sería puntualmente obedecido y que harían todos cuanto estuviese de su parte para que la paz y el orden público no se alterase en lo más mínimo. Más tarde ofició al Gobernador en los mismos términos y suplicaba se le concediese á él como Superior de todos los Jesuitas existentes en la Nueva Granada un plazo más prolongado para el arreglo de las demás casas de la Misión, súplica que le fué absolutamente negada. Más tarde á petición del Ministro de la Gran Bretaña, Señor O'Leary, se le prometió que

10.—Intimación del decreto.

(*) Eran estos los Señores Carlos Martín, Salvador Camacho Roldán y José M. Samper Agudelo.